Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Del 4 al 8 de mayo 2023 corrió el término para el saneamiento de la demanda. Presentó escrito.

Días Hábiles: 4,5,8 de mayo 2023

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00183– 00.
Asunto: Admite demanda

Armenia, 25 mayo 2023.

La parte demandante dentro del término subsano en debida forma las inconsistencias advertidas en el auto de inadmisión del 2 de mayo de 2023 (doc. 005).

Revisada la demanda se reúnen los presupuestos procesales de competencia por el factor territorial, derivado de la ubicación del bien objeto de litigio [Artículo 28-7 del CGP.] y por el factor objetivo - cuantía [Artículos 26-6 y 25 del CGP], es de

mínima cuantía; capacidad para ser parte y procesal, pues las partes son personas naturales, mayores de edad en quienes se presume su capacidad negocial [Artículo 1503 y 1504 del C.C.] hay derecho de postulación en el mandatario judicial que representa a la demandante [artículo 63 ibídem].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 del CGP, de manera general, y en forma especial a los artículos 384 y 385 CGP., Se allegó Contrato de arrendamiento con el que se acredita la relación contractual entre las partes [doc. 003.], los linderos están contenidos en el hecho segundo del escrito de la demanda [Doc. 003] [Artículo 384, inciso 2 del CGP.].

En consecuencia, se admitirá, se le imprimirá el trámite dispuesto por el artículo 384 del CGP., en única instancia, toda vez que la causal alegada por la parte demandante, en falta de pago de los cánones de arrendamiento así las cosas para el trámite de la demanda no se tendrán en cuenta el valor de los dineros adeudados; por tanto se le dará el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del Proceso Verbal Sumario, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal, de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda para Proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de Viviana Vanessa Varón Perdomo con cc 41.947.599 en contra de María Paula Vargas Acevedo con cc 1.115.193.030 y Víctor Alonso Cadena García con cc 1.115.187.740, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procesal correspondiente a un proceso verbal Sumario en única instancia artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con diez [10] días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime [Art. 391-6° CGP]. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal, con base en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Claudia Lorena López Rave con cc 24.586.870 y T.P. 167.713 del CSJ, para representar a la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

QUINTO: De conformidad con el artículo 317 CGP, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a efectuar las

notificaciones a los demandados bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP y/o conforme a la ley 2213 de 2022 en lo pertinente; dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.
/Egh

Se notifica por estado el 26 mayo 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6978b5518b89bd23da3e39da7e4100e77d79a1bd4008c7d5e35dda802c3789d1**
Documento generado en 25/05/2023 09:20:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica